

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"... He tenido a bien disponer que en la provincia de Teruel se aumente a 4.665 pesetas anuales la retribución de 3.265 pesetas al año que en la actualidad tiene asignadas el Cartero-Peaton de Calomarde, el cual será, en lo sucesivo, Agente montado de Calomarde a Frías, con obligación de recoger y entregar en Royuela y servir a Calomarde y Frías (16,300 kilómetros de recorrido y una hora diaria de servicio en Calomarde)."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1946.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmos. Sres. Secretario general, Ordenador Central de Pagos (aumento de gasto de 1.400 pesetas anuales en Servicios Rurales), Inspector general del Servicio y Jefe de la Sección Central de Personal y señor Administrador principal de Teruel.

* * *

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"... En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que en la provincia de Alava se aumente a 3.065 pesetas anuales el haber de 2.665 pesetas al año que en la actualidad tiene asignado el Cartero-Peaton de Lezama, el cual tendrá, en lo sucesivo, la obligación de recoger y entregar dos veces al día en su estación férrea al paso de la Ambulante de Zaragoza a Bilbao y servir a Inoso, Lecamaña y Larrimbe (13,7 kilómetros de recorrido y una hora de servicio)."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1946.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmos. Sres. Secretario general, Ordenador Central de Pagos (aumento de 400 pesetas al año en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo II, concepto 7.º de la sección 3.ª del Presupuesto vigente), Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección Central de Personal y Administrador principal de Alava.

* * *

En virtud de las facultades que me están conferidas, y por resolución de esta fecha, he tenido a bien disponer que en el Campamento de las Unidades Especiales de Instrucción de la Milicia Universitaria que ha de establecerse en Robledo, desde el día 20

de junio actual hasta el mismo día del mes de septiembre próximo, funcione, dependiente de esa Administración Principal, una Estafeta a cargo de personal del Cuerpo de Correos, con los servicios propios de esta clase de Oficinas, excepto el de la Caja Postal de Ahorros, debiendo observarse en su apertura, funcionamiento y cierre las prescripciones reglamentarias vigentes en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1946.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*. Sr. Administrador principal de Correos de Segovia.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos, Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección Central de Personal, Jefe de la Sección de Material, Jefe de la Sección Interior, Jefe de la Sección Internacional, Jefe de la Sección de Contabilidad y Jefe de la Sección Bancaria.

* * *

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"... He tenido a bien suprimir la Cartería rural de Rubí (Barcelona), con el haber anual de 2.555 pesetas y facultada para nombrar un Ayudante con 821,25 pesetas anuales; supresión que tendrá efectividad tan pronto como empiece a funcionar la Estafeta creada en dicha población."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1946.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmos. Sres. Secretario general, Ordenador Central de Pagos (economía de 3.376,25 pesetas en Servicios Rurales), Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección Central de Personal, Jefe de la Sección de Contabilidad (economía de pesetas 3.376,25 en Servicios Rurales), Jefe de la Sección de Material y Administrador principal de Barcelona.

* * *

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"... He tenido a bien disponer la supresión de la Cartería rural de Almonaster la Real (Huelva), con el haber anual de 2.190 pesetas; supresión que tendrá efectividad tan pronto como comience a funcionar la Estafeta creada en dicha población."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1946.—El Director general, *Luis Rodríguez Migucl*.

Ilmos. Sres. Secretario general, Ordenador Central de Pagos (economía de 2.190 pesetas en Servicios Rurales), Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección de Contabilidad (economía de 2.190 pesetas en Servicios Rurales), Jefe de la Sección Central de Personal y Jefe de la Sección de Material y señor Administrador principal de Huelva.

— o —

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

E D I C T O S

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“SENTENCIA

En Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis; visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de ciento diecinueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos (119,55 pesetas), instruido contra el que fué funcionario técnico del Cuerpo de Correos, de la plantilla de Madrid, don Valentín Fernández Segovia, con motivo del extravío del certificado número 11, impuesto en Zuheros (Córdoba) el día 14 de noviembre de 1933 para Mme. Eugenie de Palacios, en París; y

1.º Resultando ...

Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero.—Partida de alcance la de ciento diecinueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos (119,55 pesetas), importe del libramiento número 1.554, hecho efectivo por el señor Administrador principal de Correos de Córdoba para indemnizar al imponente del certificado número 11, expedido en Zuheros (Córdoba) y recibido por el encargado el día 20 de noviembre de 1933 sin que pudiera justificar su curso reglamentario.

Segundo.—Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el que fué funcionario técnico del Cuerpo de Correos, de la plantilla de la Administración Principal de Correos de Madrid, D. Valentín Fernández Segovia, con más los intereses de demora al

cuatro por ciento anual desde la expresada fecha de su abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años y de los gastos de procedimiento, ascendiendo dichos intereses legales de demora a la cantidad de veintitrés pesetas con noventa y un céntimos (23,91 pesetas).

Tercero.—Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto.—Que condeno al mencionado don Valentín Fernández Segovia al pago de dichos alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado, a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales. Así por esta mi sentencia—que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Especial del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción en todo caso del alcance declarado y sus intereses de demora en las correspondientes cuentas de Rentas Públicas—lo pronuncio, mando y firmo.—*Félix Carbajal Riego*.—Rubricado.—Sellado.”

Y para que sirva de notificación al único encartado, D. Valentín Fernández Segovia, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—*Félix Carbajal Riego*.

* * *

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de dicho Ramo y del de Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado senten-